



REGLAMENTO

Sala Plena

19 de mayo de 2006

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE FINANCIAMIENTO ESTATAL PARA PARTIDOS POLITICOS, AGRUPACIONES CIUDADANAS, PUEBLOS INDIGENAS O ALIANZAS QUE PARTICIPARAN EN LA ELECCION PARA REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

PRIMERO.- (BASE LEGAL).

El presente reglamento tiene base legal en la Ley N° 3392 de 10 de mayo de 2006, el Art. 6 de la Ley N° 3153 de 25 de Agosto de 2005 que modifica el Art. 53 numeral II de la Ley de Partidos Políticos N° 1983, el inciso x) del Art. 29 del Código Electoral, el Art. 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, Art. 31 de la Ley N° 3364 y el D.S. N° 27391 de 4 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- (ACCESO AL FINANCIAMIENTO ESTATAL).

Tienen derecho al financiamiento estatal los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas, los pueblos indígenas y/o alianzas que participen en la elección de representantes a la Asamblea Constituyente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Art. 52 de la Ley de Partidos Políticos en lo aplicable, con sujeción al Art. 28 de la Ley N° 2771.

TERCERO.- (MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL QUE PODRAN DIFUNDIR PUBLICIDAD ELECTORAL PAGADA CON FINANCIAMIENTO ESTATAL).

Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y/o alianzas, sólo podrán seleccionar medios de comunicación que hayan registrado ante la Corte Nacional Electoral, su programación, tiempo, horarios y tarifas y que figuren en la lista publicada por el Organismo Electoral en su página Web.

CUARTO.- (SELECCION DE MEDIOS).

De acuerdo al Art. 31 de la Ley N° 3364, la Corte Nacional Electoral contratará los servicios de difusión de propaganda electoral, en beneficio de las organizaciones políticas que participarán en la elección de representantes a la Asamblea Constituyente del 2 de julio de 2006, en los medios de comunicación social que hayan sido seleccionados por dichas agrupaciones.

Por razones de horarios, alcance territorial, imposibilidad técnica de comparación de precios por segundo de cada medio de comunicación y estrategia de campaña, la selección del medio de comunicación en forma previa a la contratación, será de entera responsabilidad de la organización política que tenga derecho al financiamiento estatal. Por lo tanto, los representantes de estas organizaciones, decidirán en qué medios, espacios, tandas, número de pases cm. /columna y módulo, difundirán la propaganda electoral, cuyas tarifas en ningún caso deben exceder a las registradas ante la Corte Nacional Electoral, por los medios de comunicación seleccionados.

La Corte Nacional Electoral garantizará la confidencialidad de la información brindada por las organizaciones políticas.

QUINTO.- (PROCEDIMIENTO).

5.1 Cada partido político, agrupación ciudadana, pueblo indígena o alianza deberá designar en el plazo de 3 días de notificado con



REGLAMENTO

el presente Reglamento, un representante autorizado ante la Corte Nacional Electoral para la firma de las Órdenes Generales de Difusión de Publicidad y de las Ordenes de Conformidad para Pago a los medios, así como para coordinar con funcionarios de la Corte Nacional Electoral, aspectos inherentes a este servicio.

5.2 Los contenidos de los spots televisivos, las cuñas radiofónicas y artes de prensa, son de responsabilidad de la organización política. La Corte Nacional Electoral no considerará previamente el contenido de la propaganda política, que sí podrá ser observada por cualquier persona u organización política ante el Organismo Electoral de acuerdo a lo que contempla el Título Séptimo del Código Electoral.

5.3 Los medios de comunicación deberán enviar a la Corte Nacional Electoral, antes del inicio de cada propaganda electoral, la Orden General de Publicidad acordada con la organización y cuatro ejemplares del contrato, en el formato aprobado por el organismo electoral.

La Corte Nacional Electoral, verificará que el monto comprometido en cada contrato por el partido, agrupación, pueblo indígena o alianza, no sobrepase la cantidad total asignada por el financiamiento estatal ni los montos de las tarifas registradas por cada uno de los medios de comunicación.

5.4 Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas son responsables de la distribución de spots, cuñas radiofónicas y artes de prensa a todos y cada uno de los medios de comunicación contratados, con la debida anticipación a la fecha de inicio de la propaganda.

5.5 Los medios de comunicación, hasta después de 15 días de concluida la difusión solicitada por cada organización política, deberán hacer llegar a la Corte Nacional Electoral los originales de la Orden de Conformidad para Pago, firmadas por el responsable autorizado y registrado de la organización política y por el representante legal autorizado del medio de comunicación social, adjuntando la siguiente documentación:

- Factura o nota fiscal original en bolivianos por el costo del servicio de difusión, emitida a nombre de la Corte con el NIT 120803024.
- Fotocopia legalizada del NIT.
- Fotocopia simple del registro SIGMA a nivel nacional.
- Fotocopia legalizada del poder del representante legal de la empresa, si corresponde.
- Fotocopia legalizada del testimonio de Constitución de la empresa.
- Fotocopia legalizada del Registro en FUNDEMPRESA.
- Reporte de la difusión de los pases comprometidos.
- Una copia de la cuña radial, spot televisivo en formato digital, y/o publicaciones de prensa u otros impresos.

La ausencia de cualquiera de los documentos solicitados, obligará a la Corte Nacional Electoral a no procesar el pago.

SEXTO.- (CONTROL DE ESPACIOS MAXIMOS DE PROPAGANDA ELECTORAL).

La Corte Nacional Electoral, en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Título VII del Código Electoral, realizará el control de la difusión de espacios de propaganda electoral.

SÉPTIMO.- (FINANCIAMIENTO ESTATAL EN NOTAS DE CREDITO FISCAL).

En caso de que la Corte Nacional Electoral reciba los recursos del financiamiento estatal en notas de crédito fiscal, el costo de realización de éstas será descontado del monto que le corresponda a cada partido político o alianza.

OCTAVO.- (CONTROL DE CIERRES DE CAMPAÑA).

Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas o alianzas, podrán transmitir el cierre de campaña de las elecciones



REGLAMENTO

para representantes a la Asamblea Constituyente, una vez en cada medio de comunicación nacional y/o departamental. En ningún caso esta transmisión debe exceder de una hora. Caso contrario, la Corte Nacional Electoral aplicará la sanción establecida por Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Para el proceso electoral de representantes a la Asamblea Constituyente del 2 de julio de 2006, teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 117 del Código Electoral y aplicando la norma con sentido de equidad e igualdad, los tiempos máximos de propaganda electoral se computarán de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Televisión y radio.

- Cada medio de difusión nacional, no podrá exceder de 10 minutos en red y 5 minutos adicionales en programas departamentales o locales para una determinada organización política. (entendiéndose como locales, ciudades intermedias o localidades que cuenten con sistemas de comunicación audiovisual o radial).
- Cada medio de difusión departamental, no podrá exceder de 15 minutos de propaganda en favor de una determinada organización política.
Si el medio difunde a nivel departamental y a nivel local para una determinada organización dentro del mismo departamento, se reconocerá 10 minutos a nivel departamental y 5 minutos a nivel local, por medio televisivo o radial.
- Para las organizaciones políticas que soliciten la difusión de propaganda electoral, solamente a nivel local, el tiempo máximo será de 15 minutos por medio televisivo o radial.

2.- Prensa.

- 4 páginas semanales por periódico de circulación nacional o departamental o local.

La Paz, 19 de mayo de 2006

Firmado:

Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
Corte Nacional Electoral

Dra. Amalia Oporto de Iriarte
VISEPRESIDENTA
Corte Nacional Electoral

Dr. Jerónimo Pinheiro Lauría
VOCAL
Corte Nacional Electoral